

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2014 - 00383
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO LÓPEZ PULIDO

Conforme a las documentales allegadas al proceso por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR al plenario la petición y demás anexos arrimados por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: TENER como correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados hector.recobrarcolombiasas@gmail.com, conforme lo da a conocer el profesional del derecho en su memorial. Se advierte al profesional del derecho **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta** se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a las direcciones referidas.

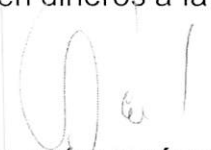
TERCERO: Por secretaría dese traslado a liquidación de crédito allegada por la parte demandante -fls 44 y 45-, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

CUARTO: Una vez lo anterior regrese las diligencias a Despacho.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la actora dar a conocer el canal digital de su poderdante y ejecutado, allegando las evidencias correspondientes. -artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

SEXTO: Se le da a conocer al petente, que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, no existen dineros a favor del proceso referenciado.

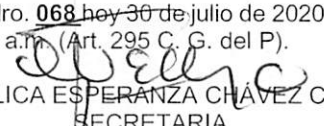
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~068~~ hoy 30 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA